

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2021

**Por el que se aprueba la propuesta de los Formatos Únicos de Materiales Electorales que serán utilizados en el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, y su remisión al Consejo General**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Anexo 4.1:** Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Formatos Únicos:** Formatos Únicos de los materiales electorales del Proceso Electoral 2021 para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones concurrentes en 2021.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Procedimiento para la validación de los Formatos Únicos**

El veintitrés de junio de dos mil veinte, la SE envió<sup>1</sup> a la DO el oficio INE/DEOE/0413/2020 remitido por la DEOE, mediante el cual se estableció la ruta de trabajo para la revisión, validación y aprobación de la documentación y el material electoral de los OPL en dos fases diferenciadas: la primera fase, documentación sin emblemas y materiales electorales; y la segunda fase, documentación con emblemas.

El veintinueve de agosto de dos mil veinte, la SE envió<sup>2</sup> a la DO el oficio INE/DEOE/0558/2020 remitido por la DEOE a través del SIVOPLE cuyo contenido es la siguiente información aprobada por la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del INE:

---

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/SE/519/2020.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/SE/830/2020.

- Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Lineamientos.
- Dirección electrónica o “Link” para acceder a los Formatos Únicos a personalizarse por parte del IEEM, de conformidad con los Lineamientos antes referidos para su diseño, revisión y validación de los Formato Únicos.
- Calendario de capacitación en línea para el personal de la DO y de la JLE, sobre la personalización, revisión y validación de los referidos Formatos Únicos, impartido por la DEOE.

El diez de septiembre de dos mil veinte, una vez que se personalizaron los diseños y las especificaciones técnicas de los Formatos Únicos, la DO conforme al Cronograma para revisión y validación del OPL anexo a los Lineamientos, realizó la carga en el sistema informático de los diseños y las especificaciones técnicas de los Formatos Únicos.

El once de septiembre de dos mil veinte, la SE remitió<sup>3</sup> a la JLE en disco compacto, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos, además de aquéllos considerados como adicionales, en razón que el sistema informático no contemplaba la carga de éstos, y se incluyó una impresión con un listado de Materiales Electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021 y los diez Formatos Únicos.

El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la SE remitió<sup>4</sup> a la DO copia del oficio INE/JLE/MEX/VE/615/2020, a través del cual, el Vocal Ejecutivo de la JLE informó que derivado de la revisión de los Formatos Únicos, no existieron observaciones a los mismos, por lo que la DEOE, conforme a lo establecido en los Lineamientos estaba en posibilidad de llevar a cabo la revisión correspondiente.

El treinta de diciembre de dos mil veinte, la SE remitió<sup>5</sup> a la DO el oficio INE/DEOE/1061/2020, a través del cual la DEOE hizo del conocimiento del IEEM que, una vez revisados los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos considerados en la primera etapa, y que todas

<sup>3</sup> A través del oficio IEEM/SE/925/2020.

<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/SE/1028/2020.

<sup>5</sup> Mediante oficio IEEM/SE/1973/2020.

las observaciones realizadas por la DEOE fueron atendidas de manera satisfactoria, el Consejo General podía proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión.

## **2. Acuerdo INE/CG188/2020**

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

## **3. Acuerdo IEEM/CO/02/2021**

En sesión extraordinaria del dos de febrero de dos mil veintiuno, la CO emitió el acuerdo IEEM/CO/02/2021 por el que se aprobaron los Formatos Únicos y cuyo Punto Segundo determinó lo siguiente:

*“Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para su posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.”*

## **4. Oficio IEEM/CO/ST/06/2021**

Mediante oficio IEEM/CO/ST/06/2021, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de la CO remitió a la SE, el acuerdo referido en el antecedente previo y sus anexos, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA:**

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de los Formatos Únicos, atento a lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 4, de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; y 168, párrafo tercero, fracción VII, del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTO:**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3 y 4, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su

desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y g), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, establece que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 149, numeral 4, determina que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

El numeral 5 prevé que, de igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

El artículo 153 establece que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1, y serán, entre otros, el cancel electoral portátil, urnas, caja

paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urnas.

El artículo 156 determina el procedimiento que la DEOE o su similar en los OPL llevarán a cabo en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

El artículo 160, numeral 1, establece que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el órgano superior de dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

El Anexo 4.1 prevé el contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.

### **Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

La actividad del numeral 11.8 establece lo relativo a la aprobación de la documentación y material electoral.

### **Constitución Local**

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral e impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y VII prevé como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

En términos de lo previsto por el artículo 169, párrafo primero, el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones IV, determina que es fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

El artículo 288, párrafo segundo, establece que las características del material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 53, fracción VI, otorga a la CO la atribución de conocer, analizar, discutir y aprobar las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.

### **III. MOTIVACIÓN:**

Una vez que esta Junta General conoció y analizó la propuesta de los Formatos Únicos, observa que en su elaboración e integración se explica la metodología y el procedimiento efectuado para la elaboración del diseño de la propuesta de mérito; además de su contenido se



desprende la descripción y especificaciones técnicas del material electoral, a partir de cuyo estudio se concluye que cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento, su Anexo 4.1, con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas y con las observaciones realizadas por la DEOE, así como la JLE.

En consecuencia, se estima que resulta procedente la aprobación de la propuesta materia del presente acuerdo, a efecto de que sea sometida a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Por lo fundado y motivado, se:

### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de los Formatos Únicos, anexos al presente acuerdo y que forman parte del mismo.
- SEGUNDO.** Sométase a consideración del Consejo General, los Formatos Únicos aprobados por el Punto Primero, para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la segunda sesión ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General y el acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2021

Por el que se aprueba la propuesta de los Formatos Únicos de Materiales Electorales que serán utilizados en el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, y su remisión al Consejo General

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/12/2021  
DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS  
FORMATOS ÚNICOS DE MATERIALES ELECTORALES QUE SERÁN  
UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2021 PARA LA ELECCIÓN DE  
DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)**

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**